

RAD. 110013103004202100038

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., DIEZ
(10) DE MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Con el fin de corregir en debida forma el mandamiento de pago, se
UNIFICA quedando así:

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y, del documento aportado
como recaudo, a cargo del demandado se desprende una obligación clara,
expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes **BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y en contra de **FRANCISCO JOSÉ
LÓPEZ HUERTAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la obligación No. 202300000820

1.1.- Por la suma de \$915.702,84 m/cte correspondiente a las
cuotas vencidas de septiembre, octubre y noviembre de 2020,
discriminadas en el recuadro No. 1 del punto 1.1. del acápite de
pretensiones.

1.2.- Por la suma de \$3.380.275,83 m/cte correspondiente a los
intereses de plazo sobre las cuotas antes señaladas.

1.3.- Por los intereses de mora calculados sobre cada cuota
vencida, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día
siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago
total.

1.4.- Por la suma de \$89.477.051,01 m/cte, correspondiente al
capital acelerado.

1.5.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado,
liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación
de la demanda y hasta que se produzca su pago total.

2.- Por la obligación No. 204119064636

2.1.- Por la suma de \$6.442.425,11 m/cte, correspondiente a las cuotas vencidas de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, discriminadas en el recuadro No. 1 del punto 2.1. del acápite de pretensiones.

2.2.- Por la suma de \$19.633.134,61 m/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas antes señaladas.

2.3.- Por los intereses de mora calculados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago total.

2.4.- Por la suma de \$563.557.574,89 m/cte, correspondiente al capital acelerado.

2.5.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca su pago total.

3.- Por la obligación No. 207419326694

3.1.- Por la suma de \$57.038.681,91 m/cte, por concepto de capital.

3.2.- Por la suma de \$1.828.824,65 m/cte, por intereses remuneratorios, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.

3.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la obligación No. 02-00127523-03

- **(A) No. 331621351898.**

4.1.- Por la suma de \$14.772.299,29 m/cte, por concepto de capital.

4.2.-Por la suma de \$694.877,24 m/cte por concepto de intereses remuneratorios, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.

4.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

- **(B) No. 4222740000909759**

4.4.- Por la suma de \$4.409.425 m/cte por concepto de capital.

4.5.- Por la suma de \$81.303 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios.

4.6.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

- **(C) No. 4988619003149395.**

4.7.- Por la suma de \$148.263 m/cte, por concepto de capital.

4.8.- Por la suma de \$1.465 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios.

4.9.-.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

6.- Al notificarse este proveído a la parte demandada, adviértasele del término para pagar es de cinco días y cinco más para excepcionar.

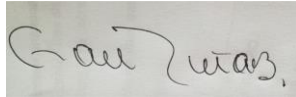
7.- Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real que se identifica con el folio de matrícula inmobiliario N°. 50C-1423284. Ofíciase.

8.- Líbrese oficio a la Administración de Impuestos Nacionales.

Se reconoce personería al Dr. FRANKY JONAVER HERNANDEZ ROJAS, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy, 11 de mayo de 2021
La sria.



NIDIA YOMO PINEDA PEÑA

YRP. -